





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10262 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal. Expediente 5461/2023.

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las concesiones o renovaciones que se describen en la tarifa de la presente Ordenanza.

Artículo 3, SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. RESPONSABLES.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.







Artículo 6. DETERMINACIÓN DE LAS PARCELAS DEL CEMENTERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA.

A efectos de aplicación de la tarifa regulada en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías para las parcelas del cementerio de titularidad municipal:

- a) Tipo a) Parcela de terreno.
- b) Tipo b) Nichos de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar.
- c) Tipo c) Otros nichos no incluidos en el apartado siguiente, incluidos casetones de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar, correspondientes a la ampliación sur del Cementerio.
 - d) Tipo d) Nichos correspondientes a la ampliación Oeste del Cementerio.
- e) Tipo e) Enterramientos en bloques mínimos de 3 enterramientos en la zona oeste del cementerio Tipo f).
 - f) Tipo f) Nichos específicos para el depósito de urnas o receptáculos de cenizas.
 - g) Tipo g) Nichos individuales en la ampliación oeste. Baterías A3-A4-A7-A8.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

APOR CONCESIÓN TEMPORAL: 1 Por concesión temporal de 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado).		
Tipo g)	556,43 €	
2 Por concesión temporal por un período de 15 años:		
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	286,24 €	
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	408,83 €	
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	204,36 €	
Tipo c) filas 2ª y 3ª	327,05 €	
3 Por concesión temporal por un período de 30 años:		
Tipo a)	750,00 €	
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	510,00 €	
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	720,00 €	
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	360,00 €	
Tipo c) Filas 2ª y 3ª	580,00 €	
Tipo d)	680,00 €	
Tipo e) Módulo de 3 enterramientos:	2.264,83 €	
Tipo e) Módulo de 4 enterramientos:	3.019,80 €	







4 Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:	•
Tipo a)	125,00 €
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	98,14 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	163,55 €
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	73,59 €
Tipo c) filas 2ª y 3ª	139,00 €
Tipo d)	115,00 €
Tipo e) Módulo de 3 enterramientos.	370,00 €
Tipo e) Módulo de 4 enterramientos.	495,00 €
Tipo f)	50,00 €
Tipo g)	220,00 €
B POR CADA CERTIFICACIÓN DE ENTIERRO:	50,00 €

Artículo 8. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate.
- 2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual, que se abonará en el momento que el Ayuntamiento autorice la concesión correspondiente.

Artículo 10. GESTIÓN.

- La "Propiedad funeraria" lleva aparejada las siguientes condiciones:
- 1. Efectuar un enterramiento por cada sepultura se considera como permanente, no pudiendo efectuarse nuevo enterramiento sin autorización municipal.
- 2. Que el personal que determine o autorice el Ayuntamiento procederá a abrir y cubrir la fosa o tapiado del nicho al efectuar el enterramiento.
- 3. Que no puedan realizarse exhumaciones y traslado de restos por ningún concepto hasta que no haya transcurrido el plazo de 5 años, salvo por decisión Judicial o con las excepciones que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
 - 4. Que la cesión a un tercero no se consentirá sin la autorización municipal.
- 5. Que el Ayuntamiento entenderá de oficio, recuperada la sepultura por abandono de la misma si transcurren dos años sin hacerse efectivos los derechos y obligaciones de conservación, así como en el resto de supuestos contemplados en la Ordenanza reguladora del Cementerio y Servicios Funerarios.
- 6. No se podrá efectuar ningún tipo de variación en la estructura u ornato de la sepultura sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en su caso determinará las medidas a tomar para que no quede perjudicada la estética y urbanización del cementerio.

Artículo 11. RENUNCIA A LA CONCESIÓN.

1. Las renuncias a las concesiones de enterramientos deberán ser formuladas ante el Ayuntamiento, en el modelo que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno Local.







En ningún caso se admitirá por el Ayuntamiento la renuncia cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

2. El titular de una concesión de enterramiento que renuncie a la misma, tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de tasa en los siguientes términos:

En los cinco primeros años de concesión	70%
Desde el sexto hasta el décimo año de concesión	60%
A partir del décimo año de concesión	50%

El importe señalado se determinará en función de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

3. El titular de una concesión de parcela para construcción de un panteón que en el plazo de 2 años desde su adjudicación por la J.G.L. no haya realizado la obra por causas ajenas al Ayuntamiento, o que renuncie a hacerlas en ese plazo, tendrá derecho a la devolución de un 75% de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

La devolución prevista en el apartado anterior no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo que hace referencia a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023. El alcalde, Javier Fernández Soberón.

2023/10262